



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3719

Aprobada en 1ª Vuelta: 07/11/2002 - B.Inf. 88/2002

Sancionada: 17/12/2002

Promulgada: 31/01/2003 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 03/02/2003 - Nú: 4068

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Incorporárase al artículo 34 de la ley n° 2902 el siguiente párrafo:

“La posibilidad de corte o desconexión del servicio deberá ser notificada en forma fehaciente con una antelación no menor a los cinco (5) días”.

“En el caso que se trate de usuarios residenciales en tarifa uno de hasta 150 KW. de consumo bimestral el corte del servicio operará cuando el usuario adeude más de dos (2) facturaciones del suministro de energía eléctrica”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.